

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra memorial con renuncia de poder pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS EDUARDO CAICEDO CUERO
DDOS.: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
RAD: 760013105-012-2015-00506-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 581

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa memorial a través del cual la abogada CRISTINA RIVERA GALINDO renuncia al poder otorgado por el Hospital Departamental.

Sin embargo, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se evidencia que la togada RIVERA no actuó como apoderada de dicha entidad en este proceso. Motivo por el cual el despacho se abstendrá de resolver la renuncia presentada por carecer de causa.

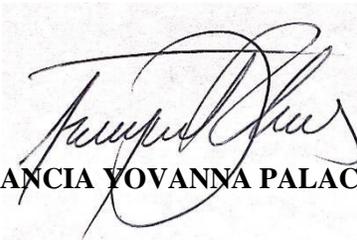
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

ABSTENERSE de resolver la renuncia al poder presentada por la abogada CRISTINA RIVERA GALINDO, conforme a lo expuesto.

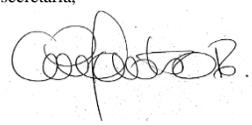
NOTIFIQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 67 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra memorial con renuncia de poder pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUISA FERNANDA CORREA OCAMPO
DDOS.: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
RAD: 760013105-012-2019-00007-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 582

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa memorial a través del cual la abogada CRISTINA RIVERA GALINDO renuncia al poder otorgado por el Hospital Departamental.

Sin embargo, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se evidencia que la togada RIVERA no actuó como apoderada de dicha entidad en este proceso. Motivo por el cual el despacho se abstendrá de resolver la renuncia presentada por carecer de causa.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

ABSTENERSE de resolver la renuncia al poder presentada por la abogada CRISTINA RIVERA GALINDO, conforme a lo expuesto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 67 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada presentó memorial de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término concedido para tal fin, Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MÓNICA ANDREA MARÍN LARRAHONDO
DDOS.: COSMITET LTDA.
RAD.: 760013105-012-2024-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1030

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la demandada, **COSMITET LTDA** encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente en providencia anterior, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía 66.959.049 y tarjeta profesional 233.500 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COSMITET LTDA**, en los términos del poder presentado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COSMITET LTDA** en calidad de demandada.

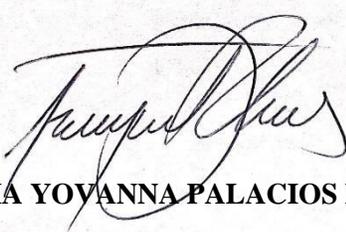
TERCERO: Tener por NO REFORMADA la demanda impetrada.

CUARTO: FIJAR el día **VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **67** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

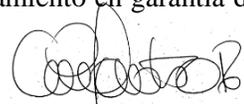
Santiago de Cali, **19 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada y las vinculadas en calidad de litisconsorte necesario por pasiva presentaron memorial de subsanación a la contestación de la demanda, asimismo METRO CALI S.A. EN RESTRUCTURACIÓN presenta subsanación al llamamiento en garantía dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HOLMES BOLÍVAR BARRIENTOS
DDO.: UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LITIS: METRO CALI S.A. EN RESTRUCTURACIÓN Y DISTRITO
ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADO EN GARANTIA: UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
RAD.: 760013105-012-2024-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1028

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar los escritos de subsanación presentada por los apoderados de la demandada **UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y de los litisconsortes por pasiva **DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** y **METRO CALI S.A. EN RESTRUCTURACIÓN** encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente en providencia anterior, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, previa revisión del sumario reposa subsanación al llamamiento de la asegurada **SEGUROS DEL ESTADO S.A** que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso por lo que se admitirá y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, estatuido en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** en su calidad de demandado.

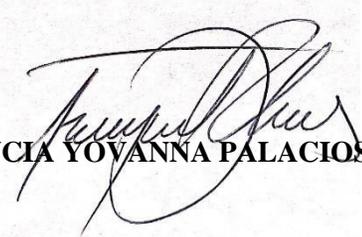
SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **METRO CALI S.A. EN RESTRUCTURACIÓN** y **EL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** en su calidad de litisconsortes necesarios por pasiva

TERCERO: **TENER** como llamada en garantía de la vinculada **METRO CALI S.A. EN RESTRUCTURACIÓN** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR a la **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a través de sus representantes legales, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **67** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE ABRIL DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada y las vinculadas en calidad de litisconsorte necesario por pasiva presentaron memorial de subsanación a la contestación de la demanda, asimismo METRO CALI S.A. EN RESTRUCTURACIÓN presenta subsanación al llamamiento en garantía dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JESÚS ALEXANDER CERÓN
DDO.: UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
LITIS: METRO CALI S.A EN RESTRUCTURACIÓN Y DISTRITO
ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 760013105-012-2024-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1029

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar los escritos de subsanación presentada por los apoderados de la demandada **UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y de los litisconsorte por pasiva **DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** y **METRO CALI S.A. EN RESTRUCTURACIÓN** encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente en providencia anterior, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, previa revisión del sumario reposa subsanación al llamamiento de la asegurada **SEGUROS DEL ESTADO S.A** que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso por lo que se admitirá y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, estatuido en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **METRO CALI S.A. EN RESTRUCTURACIÓN** y **EL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** en su calidad de litisconsortes necesarios por pasiva

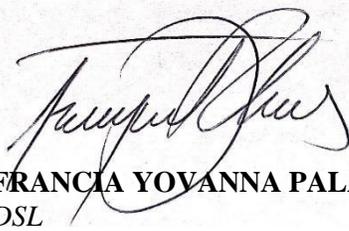
TERCERO: **TENER** como llamada en garantía de la vinculada **METRO CALI S.A. EN RESTRUCTURACIÓN** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

CUARTO: **NOTIFICAR** a la **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a través de sus representantes legales, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8

de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

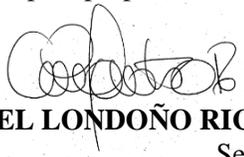
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 67 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término para proponer excepciones y que existen memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MAGDA JEANNETTE ALBA SAAVEDRA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2024-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1025

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que estando en términos de notificación del mandamiento la entidad ejecutada COLPENSIONES consignó el valor correspondiente a las costas procesales adeudadas, por lo que la totalidad de las obligaciones perseguidas han sido cubiertas por ende deberá terminarse el proceso por pago, el beneficiario de dicho título será la apoderada judicial de la parte actora por estar facultada para recibir.

Ahora bien, el poder conferido por el representante legal suplente de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **MAGDA JEANNETTE ALBA SAAVEDRA** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 identificada con Nit Nro. 901712891-2 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030003036941 por valor de \$1.160.000 teniendo como beneficiaria a la abogada ANA MARÍA SANABRIA OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía No 1.143.838.810.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

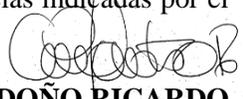
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 67 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de abril de 2024. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FLOR MARÍA VERGARA MURILLO
DDOS: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2024-00150-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1026

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No 901 del 09 de abril de 2024, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

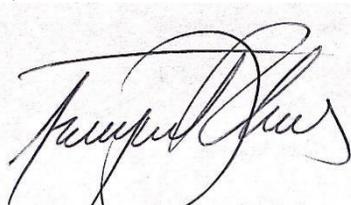
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **FLOR MARÍA VERGARA MURILLO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE,

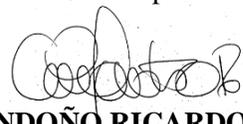
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 67 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARTA LUCIA DELGADO SANTACRUZ

DDOS.: COLPENSIONES.

RAD.: 760013105-012-2024-00154-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1027

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a las aclaraciones realizadas considera el despacho que las falencias fueron corregidas, por lo cual, la demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MARTA LUCIA DELGADO SANTACRUZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

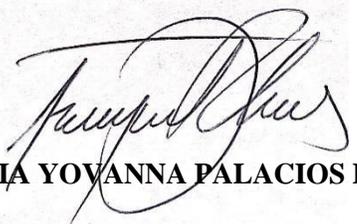
SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

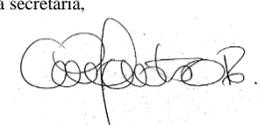
TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 67 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE ABRIL DE 2024</p> <p>La secretaria,</p>  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--